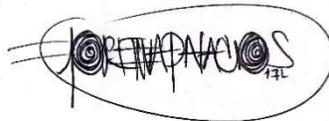


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de enero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-394**, de **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ NIÑO** contra **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**, **ICM INGENIEROS S.A.S.**, **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO VIAS CAUCA PACM**, **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.** y **EXPLANAN S.A.S.**, integrantes del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, informando que las demandadas se notificaron (10ConstanciaNotificación.pdf) y (16ConstanciaNotificación.pdf), y el traslado corrió del 13 al 16 de enero de 2023 (inhábiles 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023) y del 24 de febrero al 9 de marzo de 2023 (inhábiles 25, 26 de febrero y 4 y 5 de marzo); que para reformar venció el 16 de marzo de 2023 y la parte actora presentó escrito, siendo extemporáneo (19ReformaDemanda); las demandadas contestaron en término e **INVIAS** formuló llamamiento en garantía estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**, una vez notificada de la demanda (10ConstanciaNotificación.pdf), confirió poder al doctor **HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTÍNEZ**, identificado con la C. C. y T.P. 246.596 del C. S. de la J., quien contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de esa sociedad, en los términos del poder obrante en el expediente (15Poder.pdf).

Por su parte, **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, una vez notificado de la demanda (10ConstanciaNotificación.pdf), a través del Subdirector de Defensa Jurídica confirió poder al doctor **JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA** identificado con la C. C. 79.637.383 y T.P. 83.085 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder agregado a folio (fl. 25, 12ContestaciónDemandaINVIAS) del expediente.

A su turno, las demandadas **EXPLANAN S.A.S.**, y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, una vez notificadas de la demanda (10ConstanciaNotificación.pdf y 10ConstanciaNotificación.pdf), a través de sus representantes confirieron poder a la doctora **LINA MARIA OSPINA SÁNCHEZ**, identificada con la C. C. 43.793.841 y T.P. 113.162 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de esas sociedad en los términos de los poderes agregados al expediente (13Poder.pdf y (15Poder.pdf)).

De otro lado, **ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su liquidador confirió poder (17Poder.pdf) a la doctora CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ, identificada con la C. C. 52.115.691 y T.P. 84.706 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder agregado al expediente.

Finalmente, **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, a través de su representante legal confirió poder (31Poder.pdf) al doctor IVÁN DARÍO DAZA NIÑO, identificado con la C. C. 13.465.255 y T.P. 109.346 del C. S. de la J., sin embargo, se observa que fue notificada el 19 de diciembre de 2022 (fl. 19, 10ConstanciaNotificación.pdf), y la certificación da cuenta de que la comunicación fue entregada, sin que obre escrito de contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, conducta que, en los términos del art. 31 del C.P.T.S.S. parágrafo 2°, se asumirá como indico grave en su contra.

Ahora revisado el escrito presentado por **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**, (11ContestaciónDemanda.pdf), se observa que el apoderado se limitó a formular una solicitud de declarar una falta de legitimación en la causa por pasiva sin que se haya emitido pronunciamiento respecto de los hechos, pretensiones y demás requisitos exigidos en el art. 31 ibídem, por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Ahora, revisada las contestaciones presentadas por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** (12ContestaciónDemandaINVIAS), **EXPLANAN S.A.S.** (14ContestaciónDemandaExplananyDelta), **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.** (14ContestaciónDemandaExplananyDelta) **ICM INGENIEROS S.A.S.** (18ContestaciónDemandaICM) se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas; se observa además que **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, formuló llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fls. 21 y 22, 12ContestaciónDemandaINVIAS), también demandada en este proceso, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 64 del C. G. P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

“(…) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”

Para dar fundamento a su solicitud, el apoderado manifiesta el apoderado que:

1. Entre el **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** -, se suscribió el contrato de obra No. 1816 de 2020, el cual fue adjudicado por Resolución No. 3421 del 28 de diciembre de 2020, previa Licitación Pública Número LP-DT-053-2020.
2. El **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM** suscribió a favor del **INVIAS** la póliza de cumplimiento No. 15-44-101236714, en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

3. La póliza constituida cubre las eventualidades derivadas de obligaciones laborales de todo tipo, entre ellas el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
4. La mencionada póliza se encuentra vigente.
5. El INVIAS, mediante documento aprobado en SECOP en fecha 13 de abril de 2022, autorizó la cesión por la cual el CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM integrado por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA con NIT. 813.008.120- 1 con una participación del 45%, ICM INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 45% y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. con NIT. 901.128.928-9 con una participación del 10% cede el contrato No. 1816 de 2020 al CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA, integrado por EXPLANAN S.A.S con NIT 890.910.591-5, con un porcentaje de participación del 45%; DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S., con NIT. 901.002.693-1 con un porcentaje de participación del 45%, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., con NIT. 901.128.928-9 con un porcentaje de participación del 10%.
6. El CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA suscribió a favor del INVIAS la póliza de cumplimiento No. 5-44-19211453, en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. La mencionada póliza se encuentra vigente..”

En razón de lo anterior y revisada la solicitud y los anexos que se acompañaron, encuentra el juzgado procedente el llamamiento en razón a la relación contractual que une a la demandada con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por lo que se admitirá el llamamiento, disponiéndose la citación, la notificación y el traslado de esa sociedad a través de su representante legal por el término de diez (10) días para que intervengan a través de apoderado judicial. La entidad que formuló el llamamiento en garantía deberá notificar el auto admisorio de la demanda y remitir copia del expediente digital al correo electrónico y de este proveído.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la demanda, el auto admisorio y la presente providencia, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, teniendo en cuenta que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, también es demandada en este proceso y como no se observa la constancia de notificación o “acuse” de recibo de la comunicación por parte de esa entidad, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la constancia de la notificación o en su defecto, efectúe la notificación.

Finalmente, se observa que la última notificación que realizó la demandada lo fue el 21 de febrero de 2023 (16ConstanciaNotificación.pdf), por lo que el término empezó a correr el día 24 de ese mes y venció el 9 de marzo de 2023 (inhábiles 25, 26 de febrero y 4 y 5 de marzo, según constancia de Secretaria); por lo que, los cinco (5) días que establece el artículo 28 del C.P.T.S.S., para reformar vencieron el 16 de marzo de 2023, sin embargo, el escrito a través del cual se quiso reformar la demanda presentado el 17 de marzo siguiente, resulta extemporánea y en consecuencia se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTÍNEZ, JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA, LINA MARIA

OSPINA SÁNCHEZ, CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ E IVÁN DARÍO DAZA NIÑO, para actuar como apoderados de las demandadas, en los términos y de conformidad con los poderes otorgados a cada uno.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las codemandadas **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, EXPLANAN S.A.S., DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.** e **ICM INGENIEROS S.A.S.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**, y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demandada por parte de **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, según lo señalado en las consideraciones.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Notifíquese a través de su representante legal y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de notificación a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SÉPTIMO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la reforma de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

